

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **674** DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO AL SUELO PRESENTADA POR LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, CON NIT. 890.102.006-1, PARA EL PROYECTO DENOMINADO CENTRO DE DEPORTES NÁUTICOS SALINAS DEL REY, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 0001075 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Decreto 50 de 2018, la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Que, el señor **CARLOS OCAMPO DE LA HOZ**, actuando en calidad de Ingeniero - Apoyo en la gestión administrativa de proyectos de construcción turística - Secretaría de Desarrollo Económico de la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO**, con NIT. **890.102.006-1**, mediante **Radicado C.R.A. – ENT-BAQ-007382-2024**, presenta ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. solicitud para un permiso de Vertimiento al suelo para el proyecto denominado **CENTRO DE DEPORTES NÁUTICOS SALINAS DEL REY**, en jurisdicción del Municipio de Juan de Acosta, Departamento del Atlántico, manifestando lo siguiente:

En representación de la Gobernación del Atlántico y de conformidad con los requisitos establecidos por la normativa vigente, nos permitimos anexar a la presente comunicación los documentos necesarios para la solicitud del permiso de vertimiento al suelo, correspondiente al proyecto Centro de Deportes Náuticos Salinas del Rey, ubicado en el municipio de Juan de Acosta, Departamento del Atlántico

A continuación, se detallan los documentos anexos:

- 1. Formulario Único Nacional de Permiso para Vertimiento al Suelo:** Este formulario contiene la información específica requerida para la solicitud de permiso de vertimiento al suelo, detallando las características técnicas y operativas del proyecto Centro de Deportes Náuticos Salinas del Rey.
- 2. Certificación sobre Terrenos:** Documentación que acredita la titularidad y disponibilidad de los terrenos donde se desarrollará el proyecto. Esta certificación garantiza que los terrenos están aptos para el uso propuesto y cumplen con los requisitos legales pertinentes.
- 3. Resolución No. 0043-2022 MD-DIMAR-CP03-ALITMA del 28 de abril de 2022:** Resolución mediante la cual se otorga una concesión a la Gobernación del Atlántico para desarrollar el proyecto Centro de Deportes Náuticos Salinas del Rey sobre un bien de uso público, dentro de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto Colombia.
- 4. Planos Varios PTAR:** Conjunto de planos detallados de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) del Centro de Deportes Náuticos Salinas del Rey, que describen las instalaciones y el diseño técnico de la misma.
- 5. Plano Planta Perfil PTAR Salinas del Rey:** Plano específico que muestra la planta y el perfil de la PTAR, ilustrando la disposición y el diseño de la infraestructura de tratamiento de aguas residuales.
- 6. Memoria de Cálculo PTAR Centro de Deportes Salinas del Rey:** Documento técnico que contiene los cálculos y las especificaciones detalladas para el diseño y la operación de la PTAR, asegurando que cumple con los estándares y normas vigentes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No. **674** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO AL SUELO PRESENTADA POR LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, CON NIT. 890.102.006-1, PARA EL PROYECTO DENOMINADO CENTRO DE DEPORTES NÁUTICOS SALINAS DEL REY, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Que, si bien, con la mencionada solicitud la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO** indica que aporta los requisitos establecidos para los fines previstos, no es menos cierto que, al momento de acceder a la carpeta allegada NO se evidencia poder otorgado por parte del representante legal de la misma.

Así mismo, no se observa debidamente diligenciado el **Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimiento** (no se indica la Razón Social y se debe revisar si está actualizado el representante legal), ni el cumplimiento de la totalidad de requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV, para los fines previstos.

## II. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

Que, en atención a la solicitud presentada por la sociedad **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO**, se evidencia que con base en las funciones atribuidas en la Ley 99 de 1993, es la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. la Autoridad Ambiental competente para atender lo concerniente al permiso de Vertimientos aquí tratado. En consecuencia, se procederá como primera medida a **liquidar el cobro por servicio de evaluación ambiental** por el permiso solicitado, en concordancia con lo establecido en la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023.

Adicionalmente, esta Entidad procederá a **requerir a la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO**, aportar poder debidamente otorgado ya que la solicitud no se allega por parte del representante legal de la misma y la totalidad de los requisitos exigibles en el marco del instrumento de control requerido.

Lo anterior, con base en los fundamentos de orden legal que así lo establecen al señalar:

## III. FUNDAMENTOS LEGALES

### - Del cobro por servicio de evaluación ambiental

Que, el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de **Evaluación** y Seguimiento de la Licencia Ambiental y Otros Instrumentos de Control y Manejo Ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta Entidad mediante Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 de 2023, que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que, esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios con el sistema y métodos definidos en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No. **674** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO AL SUELO PRESENTADA POR LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, CON NIT. 890.102.006-1, PARA EL PROYECTO DENOMINADO CENTRO DE DEPORTES NÁUTICOS SALINAS DEL REY, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Que, inicialmente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. expidió la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016 “Por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental”, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y, por la Resolución No. 000157 de 2021, para los fines pertinentes según lo ahí tratado.

Que, no obstante, es oportuno precisar que, con posterioridad a aquellas, esta misma Corporación expidió la RESOLUCIÓN No. 000261 DEL 30 DE MARZO DE 2023 “Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00036 de 2016 por la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental”, derogando en este sentido, la Resolución No. 000359 de 2018 y la Resolución No. 000157 de 2021.

**“ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.** El presente acto administrativo tiene por objeto modificar los Artículos 1,2,4,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,19,20 y 21 de la Resolución No.0036 del 2016 modificada por la Resolución No. 00359 de 2018 y la Resolución No. 00157 de 2021 y fijar las tarifas para el cobro de los conceptos técnicos por el uso, demanda y aprovechamiento de recursos naturales en proyectos de competencia de la ANLA, servicios de evaluación, revisión y/o seguimiento de otras herramientas de apoyo a la gestión ambiental en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico”.

Que, en ese sentido, la citada Resolución -en su artículo tercero- modifica el artículo primero de la Resolución No. 00036 de 2016, quedando de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR** el artículo 1 de la resolución No. 0036 de 2016, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 1. LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO QUE REQUIEREN COBRO POR EVALUACIÓN.** Requieren cobro por el servicio de evaluación por parte de la Corporación, los siguientes instrumentos de control y manejo ambiental y los demás que sean asignados por la ley y los reglamentos:

(...)

Permisos, autorizaciones y otros instrumentos Medio abiótico. Agua y suelo.

4. Permiso de exploración de aguas subterráneas

5. Permiso de concesión de aguas superficiales o subterráneas

6. Permiso de ocupación de cauces

7. Permiso de vertimiento al suelo

8. Permiso de vertimiento al cuerpo de agua

9. Plan de cumplimiento

10. Plan de reconversión a tecnologías limpias en la gestión del vertimiento PRTLGV

11. Plan de saneamiento y manejo de vertimiento (PSMV)

12. Concesión de aguas de reuso.

(...).”

Que, por su parte, el artículo quinto de la Resolución No. 00036 de 2016 -el cual se mantiene vigente- establece la clasificación de los usuarios sujetos a cobro por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, teniendo en cuenta lo relacionado con el aprovechamiento de los recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales, así como los atributos referentes a la temporalidad, reversibilidad, periodicidad y recuperabilidad del impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No. **674** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO AL SUELO PRESENTADA POR LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, CON NIT. 890.102.006-1, PARA EL PROYECTO DENOMINADO CENTRO DE DEPORTES NÁUTICOS SALINAS DEL REY, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

que demande la atención del respectivo usuario por parte de esta Entidad, catalogándolos como Usuarios de: ALTO, MEDIANO, MODERADO Y MENOR IMPACTO.

Que, con ocasión en este artículo, la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO**, con base en la información suministrada se clasificará como Usuario de **MENOR IMPACTO** definido como: “*Aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales*”.

Que, continuando con la Resolución No. 000261 de 2023, esta modifica -en su artículo séptimo- el artículo sexto de la Resolución No. 00036 de 2016, el cual quedó de la siguiente manera para el trámite que nos ocupa:

**“ARTÍCULO SÉPTIMO: MODIFICAR** el artículo 6 de la resolución No. 0036 de 2016, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 6: CÁLCULO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN.**

*De conformidad con el sistema y método previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, serán utilizados para sufragar los costos en que deba incurrir la Corporación para la prestación de esos servicios. La tarifa incluirá:*

**a) Honorarios.** *Corresponden a la remuneración de los profesionales requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. Para establecer los honorarios se tomará como referencia la clasificación y tarifas de sueldos vigentes fijados por esta Corporación para funcionarios y contratistas mediante la Resolución 25 del 10 de enero de 2023, o aquellas normas que la modifiquen o sustituyan.*

(...)

**b) Viáticos y Gastos de viaje.** *El valor de los viáticos queda incluido dentro de los honorarios reconocidos a los profesionales. Se entiende por gastos de transporte, el valor necesario para cubrir el desplazamiento de los funcionarios y contratistas a los sitios donde se ejecutarán las labores de evaluación y seguimiento. (...)*

**c) Análisis de laboratorio y otros estudios y diseños técnicos.** *Corresponde al valor de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. (...)*

**d) Gastos de Administración.** *Corresponde al 25% fijado por el Ministerio de Ambiente Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), por medio de la resolución 2613 del 29 de diciembre de 2009. Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje mencionado”.*

Que, prosiguiendo con la citada Resolución, esta a su vez, modifica -en su artículo noveno- el artículo octavo de la Resolución No. 00036 de 2016, el cual quedó así:

**“ARTÍCULO NOVENO: MODIFICAR** el artículo 8 de la Resolución No. 036 de 2016, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 8. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.** *Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de evaluación, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución”.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. **674** DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO AL SUELO PRESENTADA POR LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, CON NIT. 890.102.006-1, PARA EL PROYECTO DENOMINADO CENTRO DE DEPORTES NÁUTICOS SALINAS DEL REY, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**

Que, en virtud de lo anotado, el valor a cobrar por concepto de **evaluación ambiental** con ocasión a la solicitud de permiso de Vertimientos por parte de la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO**, como bien se indicó previamente será el contemplado para los Usuarios de **MINOR IMPACTO**, de conformidad con lo establecido en el artículo noveno de la Resolución No. 000261 de 2023, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad desarrollada.

EVALUACIÓN	TABLA 23. PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y VERTIMIENTOS LÍQUIDOS MENOR IMPACTO								
	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	<b>A24</b>	12,418,302.93	0	0	1.5	0.05	0	0	620,915
Profesional 2	<b>A19</b>	10,195,272.47	0	0	4.5	0.15	0	0	1,529,291
Profesional 3	<b>A18</b>	8,356,160.79	1	1	4.5	0.18	0	0	1,531,963
Profesional 4	<b>A15</b>	8,718,920.02	1	1	4.5	0.18	0	0	1,598,469
Profesional 5	<b>A14</b>	7,270,815.36	0	0	4.5	0.15	0	0	1,090,622
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									<b>6,371,260</b>
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									<b>6,971,260</b>
Costo de Administración (25%)									1,742,815
<b>VALOR TABLA ÚNICA (\$)</b>									<b>8,714,075</b>
<b>VALOR TARIFA UVT</b>									<b>185</b>

Por consiguiente, el valor a cancelar corresponderá a: **OCHO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL SETENTA Y CINCO PESOS (COP\$8.714.075)**, en atención a lo descrito en la anterior tabla.

Que, la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO**, deberá tener en cuenta lo establecido en el **ARTÍCULO OCTAVO** de la Resolución No. 000261 de 2023, el cual establece:

*“(...) La Corporación efectuará la liquidación del servicio de evaluación teniendo en cuenta el valor del proyecto y enviará al interesado cuenta de cobro dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de la solicitud de liquidación, indicando en el documento los datos sobre modos de pago; la factura podrá ser enviada electrónicamente por solicitud del usuario. El usuario contará con treinta (30) días calendario para proceder a su cancelación. Una vez el usuario cancele el servicio, y radique la documentación respectiva, se prestará el servicio de evaluación.*

**Parágrafo 1º.** La tarifa por evaluación deberá ser sufragada por el usuario, sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o instrumento de control y manejo ambiental.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **674** DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO AL SUELO PRESENTADA POR LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, CON NIT. 890.102.006-1, PARA EL PROYECTO DENOMINADO CENTRO DE DEPORTES NÁUTICOS SALINAS DEL REY, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**

*Parágrafo 2º. Pasados los 30 días calendario sin recibir el pago del servicio, la Corporación entenderá el desistimiento de la solicitud por parte del usuario. (...)*

#### IV. CONSIDERACIONES FINALES DE LA C.R.A.

Que, de conformidad con la solicitud presentada por la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO** y los anexos que soportan la misma, esta Corporación procederá a:

LIQUIDAR -al usuario en comento- el cobro por concepto de evaluación ambiental con ocasión a la solicitud de permiso de Vertimiento al suelo, conforme lo establecido en la normatividad ambiental vigente que lo regula.

REQUERIR -al mencionado usuario- aportar el lleno de los requisitos exigibles en el marco del instrumento de control solicitado para los fines legales pertinentes.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

#### DISPONE

**PRIMERO:** La **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO**, con NIT. 890.102.006-1, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. la suma de: **OCHO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL SETENTA Y CINCO PESOS (COP\$8.714.075)**, por concepto de evaluación ambiental a la solicitud presentada para el permiso de Vertimiento al suelo (en el marco del proyecto denominado **CENTRO DE DEPORTES NÁUTICOS SALINAS DEL REY**, en jurisdicción del Municipio de Juan de Acosta, Departamento del Atlántico) de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 de 2023.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, para efectos de dar inicio al trámite solicitado.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Pasados los treinta (30) días calendario sin recibir el pago por servicio de evaluación ambiental, esta Corporación entenderá el desistimiento de la solicitud por parte del usuario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **674** DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO AL SUELO PRESENTADA POR LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, CON NIT. 890.102.006-1, PARA EL PROYECTO DENOMINADO CENTRO DE DEPORTES NÁUTICOS SALINAS DEL REY, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**

**SEGUNDO: REQUERIR** a la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO**, con NIT. 890.102.006-1, aportar la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 y exigibles en el marco del permiso de Vertimientos aquí tratado; específicamente, lo concerniente al poder debidamente otorgado ya que la solicitud no se allega por parte del representante legal de la misma, el **Formulario Único Nacional del Permiso de Vertimiento** de su interés debidamente diligenciado (el adjunto no indica la Razón Social y se debe revisar si está actualizado el representante legal).

Finalmente, aportar el **Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV**, teniendo en cuenta los términos de referencia establecidos en la **Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012**, para su elaboración y demás fines previstos.

**TERCERO: NOTIFICAR** en debida forma a la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO**, con NIT. 890.102.006-1, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo señalado en el artículo 55, 56 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021; y demás normas que la complementen modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta el correo electrónico suministrado ([notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co) - [ocampoingeniero@gmail.com](mailto:ocampoingeniero@gmail.com)). El usuario deberá informar oportunamente sobre los cambios de su domicilio o correo electrónico.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de imposibilitarse lo anterior, se procederá a notificar el contenido del presente proveído conforme lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme lo dispuesto en el artículo 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

**30 JUL 2024**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Bleydy M. Coll P.**

**BLEYDY COLL PEÑA**  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

ELABORÓ: JSOTO. ABOGADA CONTRATISTA   
REVISÓ: MJ. MOJICA. PROFESIONAL ESPECIALIZADO